

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO 12** del Proyecto de Ley No. 117 de 2021 Cámara, 226 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12. Obras por impuestos para la financiación de Pasivos ambientales por parte de terceros interesados no responsables.** Además del objeto de los convenios de qué trata el segundo inciso del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los convenios celebrados en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos podrán tener como objeto la inversión directa en los Planes de Intervención de Pasivos Ambientales por parte de terceros interesados no responsables, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley y el Manual Operativo de Obras por Impuestos, el cual será actualizado por el Gobierno nacional para dicho efecto, conservando las líneas establecidas en la Ley 2277 del 2022 y armonizando los procesos al respecto que requieran para su gestión entre la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Atentamente,

Angelica Maza

Avalada

~~DOCTOR~~  
7/11/2023

---

## **JUSTIFICACIÓN**

Es conveniente la precisión sobre la delimitación territorial que se establece en la Ley 2277 del 2022, para la inversión de Obras por Impuestos en los municipios PDET y ZOMAC, como mecanismo de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado, en donde se pueden localizar pasivos ambientales. Si bien el artículo 800-1 del Estatuto Tributario prevé la posibilidad de pagos por servicios ambientales, se estima conveniente la precisión para pasivos ambientales considerando que la presente ley lo define y no necesariamente se podría circunscribir como un servicio ambiental puesto que el espíritu de la gestión de un pasivo ambiental es la recuperación de un servicio ecosistémico.